

Recibí ORIGINAL

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/PRODI/2019-01



Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por **Humberto Javier Rosiles Alvarez**, en su carácter de Director General, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, **Antonio Sánchez Galván**, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**; el cual someten a las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. DE JAPAMI.

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de **JAPAMI**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que mediante Acta de Sesión Ordinaria No. 12/2019 de fecha 06 de diciembre de 2019, el Consejo Directivo autorizó que en ausencia del Presidente, el Director General ejerza la atribución contenida en la fracción XVII del artículo 42 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo XLI del artículo 42 del Reglamento antes citado.
- 1.4. Que el Director General acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el Acta referida en la declaración anterior, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 12,520 de fecha 09 de Enero de 2019, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Bvld. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia

Tel. 01 (462) 606 91 00 Irapuato, Gto. México

1/18

www.japami.gob.mx



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/PRODI/2019-01

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/PRODI/2019-01



Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

- 1.5. Que se han investigado los antecedentes de propiedad y urbanos en donde se ejecutarán los servicios relacionados con la obra pública, encontrándolos libres de gravamen y responsabilidad. Asimismo ha realizado los trámites necesarios de permisos para el inicio de la construcción.
- 1.6. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **JAP 841102 C29**.
- 1.8. Que el presente contrato se adjudicó mediante el procedimiento de comparación de precios (**Shopping**) contemplado en las Políticas del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, de conformidad con los montos máximos que al efecto se establecen en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2019 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de diciembre de 2019, y a los numerales 5.4 Umbrales de revisión del Manual de operación y procedimientos para el Proyecto para el Desarrollo Integral de Organismos Operadores de Agua Potable y Saneamiento (PRODI), así como los numerales 15, 17 segundo párrafo, 32, 33, 34, 35 y 36 de los Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo (PROCEDIMIENTOS), emitidos por la Secretaría de la Función Pública, y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2013, y al numeral 3.5 Comparación de Precios de la Sección III. Otros Métodos de Contratación, de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo. GN-2349-9 Marzo 2011.
- 1.9. De conformidad con el acuerdo tomado por el Comité de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas en la reunión 22/2019 de fecha 06 de diciembre de 2019, la presente obra pública se adjudicó mediante el procedimiento de comparación de precios (**Shopping**).
- 1.10. La obra objeto del mismo se realizará con recursos del programa PRODI recursos de origen federal y recursos propios de **JAPAMI** de Generación Interna de Caja 2019. Sus erogaciones serán con cargo a la partida presupuestal 6141 División de terrenos y construcción de obras de urbanización.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/PRODI/2019-01

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO
Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia

Tel. 01 (462) 606 91 00 Irapuato, Gto. México

www.japami.gob.mx

2/18



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/PRODI/2019-01



obras y servicios que realiza la Secretaría de la Función Pública, estipulado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

- 2.12 Que la acción materia del presente instrumento jurídico también se denomina: Construcción de drenaje sanitario (2a etapa) en Venado de Yósti.

3. DE AMBAS PARTES:

- 3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Que para todo lo que no esté expresamente pactado en este contrato, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, serán supletorias de dicha Ley el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.
- 3.3. Que acuden a la firma del presente instrumento jurídico por su libre voluntad y buena fe sin que exista vicio en su consentimiento que afecte la validez del mismo.

Enteradas las partes del contenido y alcance de las declaraciones anteriores, convienen de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del contrato. JAPAMI encomienda a **EL CONTRATISTA** y éste se obliga a realizar para ella hasta su total terminación, la obra pública denominada: **INSTALACIÓN DE 14,000 MICROMEDIDORES (1ERA. ETAPA)**, siguiendo los lineamientos técnicos marcados por la Gerencia de Ingeniería y Diseño, acatando las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismas que se tienen por reproducidas como parte integrante de este contrato, al igual que el catálogo de conceptos, programa de obra y demás anexos.

SEGUNDA. Monto del contrato. El monto total de la obra pública citada en la cláusula anterior es la cantidad de **\$3'880,821.68 (Tres millones ochocientos ochenta mil ochocientos veinte y uno pesos 68/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, distribuidos de la siguiente manera:

APORTACIÓN FEDERAL 50%
APORTACIÓN MUNICIPAL JAPAMI 50%

TERCERA. Anticipo. No se otorga anticipo.

CUARTA. Plazo. Queda expresamente convenido que el plazo determinado para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato será de **90 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obliga a iniciar los servicios relacionados con la obra pública el día **17 de diciembre de 2019** y a terminarla el **15 de marzo de 2020**, reservándose **JAPAMI** el derecho de darlo por terminado anticipadamente, así como suspender provisional o definitivamente, la ejecución de los programas y obras materia del mismo, sea cual fuere el avance en que se encuentre.

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Bvtd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia

Tel. 01 (462) 606 91 00 Irapuato, Gto. México

www.japami.gob.mx

4/18

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/PRODI/2019-01



2. DE EL CONTRATISTA.

- 2.1. Que es una persona física, y tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para contraer las obligaciones contenidas en el presente instrumento, para la ejecución de la obra objeto de este contrato.
- 2.2. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **SAGA 580903D89**
- 2.3. Que tiene como domicilio fiscal el ubicado en Vicente Yáñez número 44, fraccionamiento Colón, código postal 36597, Irapuato, Gto.
- 2.4. Que conoce las bases y normas legales vigentes tanto del Gobierno Federal como del Gobierno Estatal, para contratar y ejecutar obra pública, mismas que serán aplicables en lo procedente en el presente contrato.
- 2.5. Que conoce el contenido de los anexos, entre ellos el Programa General de Obra, planos, catálogo de conceptos, de este contrato, que debidamente firmados forman parte integrante del mismo, y también las bases y normas legales vigentes tanto del gobierno federal como del gobierno estatal, para contratar y ejecutar obra pública, mismas que serán aplicables en lo procedente en el presente contrato.
- 2.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- 2.7. Que conoce y se apega al contenido de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- 2.8. Que manifiesta haber inspeccionado debidamente el sitio de la acción de este contrato, a fin de considerar las condiciones climatológicas y accidentales de la región donde se realizará la acción y demás factores que intervienen en su ejecución; por lo que enterado de ello, no podrá alegar posteriormente desconocimiento de estos factores para justificar incumplimiento del contrato, ni solicitará bonificaciones a los precios unitarios.
- 2.9. Que conoce y se apega al contenido de la Norma Oficial Mexicana *NOM-017-STPS-2008*, equipo de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo, por lo que cuenta con los elementos y materiales necesarios para proveer de **seguridad e higiene** a sus trabajadores, así como para la correcta ejecución de los trabajos materia de este contrato.
- 2.10. Que se obliga a proveer de seguridad social a los trabajadores que asigne a la ejecución de la obra materia del presente instrumento, durante el plazo de ejecución en que permanezca vigente el presente contrato.
- 2.11. Que conviene y acepta que de la estimación que se le cubra, se le haga la deducción:
a) **Del cinco al millar por concepto de derechos de inspección, vigilancia y control de**

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Bvld. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia

Tel. 01 (462) 606 91 00 Irapuato, Gto. México

www.japami.gob.mx

3/18

QUINTA. De la Subcontratación. Salvo autorización previa y por escrito de **JAPAMI**, **EL CONTRATISTA**, no podrá subcontratar parte de los trabajos de la obra pública ni podrá en ningún caso ceder o delegar la totalidad o parte del Contrato. Podrá, en cambio, subcontratar la ejecución de algunas partes de su Contrato, siempre que haya obtenido el acuerdo previo y por escrito de **JAPAMI**. En este caso, **EL CONTRATISTA**, seguirá siendo responsable de los actos, deficiencias y negligencias de todo Subcontratista, sus representantes, empleados o trabajadores, en la misma medida que si se tratara de sus propios actos, deficiencias o negligencias o de las de sus propios representantes, empleados o trabajadores.

Una vez obtenida la aprobación, **EL CONTRATISTA**, informará al residente de la obra el nombre de la persona autorizada para representar al Subcontratista y el domicilio elegido por este último. Si **EL CONTRATISTA**, recurre a la subcontratación sin la aceptación previa de **JAPAMI**, será motivo para rescindir el contrato.

SEXTA. Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos. **JAPAMI** en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se obliga a poner a disposición de **EL CONTRATISTA**, oportunamente y previo al inicio de los trabajos el o los inmuebles en los que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como todos los documentos de índole administrativo y legal que sean responsabilidad de **JAPAMI** para la realización de los trabajos. La omisión o el incumplimiento por parte de **JAPAMI** prorrogarán en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos.

Para tal efecto, **EL CONTRATISTA** deberá solicitar por escrito la prórroga, exponiendo las causas o motivos que la originaron, dentro de los quince días naturales siguientes al vencimiento del plazo otorgado a **JAPAMI** en el párrafo anterior. Transcurrido ese término sin que **EL CONTRATISTA** hubiere hecho valer ese derecho, **JAPAMI** no procederá a prorrogar la fecha de conclusión pactada en el plazo.

SÉPTIMA. Planos, especificaciones y programas. La obra pública deberá ser realizada de acuerdo con el programa de trabajo, especificaciones y demás documentos que constituyen el proyecto, mismos que forman parte integrante de este contrato.

Si en el proceso y desarrollo de los trabajos **JAPAMI** estima necesario modificar los términos de referencia o bien, **EL CONTRATISTA** considera viable solicitar alguna adecuación o corrección a los mismos para hacerlo más funcional, ésta presentará sus sugerencias por escrito y **JAPAMI** establecerá las modificaciones, adiciones y reformas pertinentes y pondrá a **EL CONTRATISTA** en conocimiento de las modalidades aprobadas, estas modificaciones se considerarán incorporadas a este contrato y por lo tanto, obligatorias para las partes.

EL CONTRATISTA se obliga durante el proceso de la obra pública, a mantener las especificaciones de **JAPAMI** y de la Dirección de Obras Públicas, así como los esquemas o bosquejos que se le entreguen en algún determinado caso de acuerdo a la actividad que esté realizando.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/PRODI/2019-01



OCTAVA. Bitácora. La bitácora es el instrumento técnico que por medios de comunicación electrónica o impresa, constituye el medio de comunicación entre **JAPAMI** y **EL CONTRATISTA**, en el que se registrarán los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

El uso de la bitácora será obligatorio. Su elaboración, control y seguimiento se sujetará a lo señalado en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Obligándose **JAPAMI** y **EL CONTRATISTA** a utilizar la bitácora por medios electrónicos, dando cumplimiento a los requisitos a que se refieren los artículos 122 al 126 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

JAPAMI y **EL CONTRATISTA**, se obligan a generar la bitácora a través de ese medio, sujetándose a los términos indicados en los Lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica, emitidos por la Secretaría de la Función Pública y publicados el 09 nueve de septiembre de 2009 dos mil nueve en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENA. Forma y lugar de Pago. Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato, atendiendo a lo señalado en el Artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante estimaciones formuladas con una periodicidad no mayor de un mes; para tal efecto, serán presentadas por **EL CONTRATISTA** a la residencia de obra, acompañada de la documentación correspondiente que acredite la procedencia de su pago, dentro de los **seis días naturales** siguientes a la fecha de corte para la elaboración de las mismas, señalándose como fecha de corte el día último de cada mes. Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporaran en la siguiente estimación para que **JAPAMI** inicie el trámite de pago.

La residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán dos días hábiles a partir del plazo señalado para la revisión, con el objeto de conciliar dichas diferencias, y en su caso, autorizar la estimación correspondiente. De no lograrse la conciliación, las discrepancias pendientes se resolverán y se consideraran en la siguiente estimación.

Una vez cumplido lo anterior, se procederá a realizar el pago de las estimaciones en el domicilio legal de **JAPAMI** a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que por escrito ha proporcionado **EL CONTRATISTA** debiendo ser titular la persona moral con quien se suscribe el presente instrumento legal.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse bajo la responsabilidad de **JAPAMI** dentro de un plazo no mayor de veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que las hubiere autorizado el residente de la obra. En caso de incumplimiento de esta obligación en cuanto al término estipulado, a solicitud de **EL CONTRATISTA**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/PRODI/2019-01



los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, atendiendo a lo establecido por el Artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Ni las estimaciones, ni la liquidación aunque hayan sido pagadas, se consideraran como aceptación plena de los trabajos, pues **JAPAMI** se reserva expresamente el derecho a reclamar por los trabajos faltantes, mal ejecutados o por pagos en exceso.

Por el simple transcurso del plazo establecido en esta cláusula sin la reclamación de **EL CONTRATISTA**, se consideraran definitivamente aceptadas por este, sin derecho a reclamación ulterior de la estimación de que se trate.

DÉCIMA. Ajuste del costo. Cuando los costos que sirvieron de base para calcular los precios unitarios del presente contrato, hayan sufrido variaciones por el incremento de los precios de los materiales, salarios, equipos y factores que integran dichos costos e impliquen un aumento en los precios unitarios autorizados, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar por escrito a **JAPAMI** el ajuste de los precios unitarios de la obra aún no ejecutada, proporcionando los elementos justificativos de su petición. El procedimiento de ajuste de costos, se sujetará a lo siguiente:

En caso de resultar procedentes, se sujetarán a los términos y condiciones establecidos en los artículos 56, 57, y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, apoyados a lo señalado en el Capítulo Quinto del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

EL CONTRATISTA dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al período que los mismos indiquen, deberá presentar por escrito la solicitud de ajuste de costos a **JAPAMI**, en términos de lo dispuesto por los artículos 178 y 181 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Una vez transcurrido dicho plazo, precluye el derecho de **EL CONTRATISTA** para reclamar el ajuste de costos del período de que se trate así como de realizarlo a la baja por parte de **JAPAMI**; para estos casos se deberá considerar para el pago correspondiente, el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado. Deberán acompañar a su solicitud la documentación indicada por el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

JAPAMI, dentro de los sesenta días naturales siguientes a que **EL CONTRATISTA** promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promueva los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, **JAPAMI**, apercibirá por escrito a **EL CONTRATISTA** para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada.

Transcurrido dicho plazo, sin que **EL CONTRATISTA** diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos. El

reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

DÉCIMA PRIMERA. Del pago en exceso. Tratándose de pagos en exceso que reciba **EL CONTRATISTA**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los gastos financieros correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los gastos financieros se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **JAPAMI**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

DÉCIMA SEGUNDA. Modificaciones al Monto y al Plazo. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **JAPAMI** podrá, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este contrato, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactados, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas o los tratados.

EL CONTRATISTA podrá gestionar modificaciones al plazo de ejecución exponiendo las razones fundadas y explícitas que lo motiven, la solicitud deberá presentarse por escrito con cinco días naturales de anticipación a la fecha señalada para el término de la obra y en este mismo término se procederá a dictaminar sobre su procedencia, determinando el número de días que a su juicio debe comprender la prórroga, procediéndose a celebrar el o los convenios respectivos.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar **Convenios adicionales** entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados.

Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución, en casos excepcionales y debidamente justificados, la dependencia o entidad solicitará la autorización de la Secretaría de

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/PRODI/2019-01



la Función Pública para revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos. En estos casos se observará lo establecido por el Artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para lo cual, **JAPAMI y EL CONTRATISTA**, deberán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten. Los ajustes, de ser procedentes, deberán constar por escrito y, una vez autorizados los incrementos o reducciones que resulten, se aplicarán a las estimaciones en que se generen o hayan generado.

En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos.

De conformidad con lo señalado por el Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las modificaciones a este contrato podrán realizarse lo mismo en aumento que en reducción del plazo de ejecución o monto del mismo. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo pactado en la cláusula quinta de este contrato; En tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto convenido en la cláusula segunda.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los trabajos, serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El residente de obra deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose éstos parte de este contrato y obligatorias para **EL CONTRATISTA y JAPAMI**, las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

Atendiendo a lo estipulado por el Artículo 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

DÉCIMA TERCERA. Fianza. El **CONTRATISTA** otorgará en favor de **JAPAMI** una fianza de cumplimiento por un valor del 10% del monto contratado incluyendo el I.V.A. por un importe de **\$388,082.17 (Trescientos ochenta y ocho mil ochenta y dos pesos 17/100 M.N.) I.V.A. incluido**, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas en este contrato, en las que se incluirán: multas administrativas, sanciones por desfase en la ejecución de los trabajos, deductiva de obra mal ejecutada o cobrada y no ejecutada, aceptando sujetarse a lo dispuesto por los artículos 279, 280, 281 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en caso de presentarse reclamación por

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres-Landa No. 1720 Col. Independencia

Tel. 01 (462) 606 91 00 Irapuato, Gto. México

9/18

www.japami.gob.mx



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/PRODI/2019-01

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/PRODI/2019-01



responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva.

Para el caso de que el contrato original haya sido modificado en las condiciones iniciales incrementando el monto y/o plazo de ejecución conforme a los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **EL CONTRATISTA**, se obliga a ampliar la garantía considerando dichas modificaciones, conforme a los mismos términos establecidos para el contrato original.

La fianza deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada para ello, en favor y satisfacción de la tesorería de **JAPAMI**, de conformidad a lo establecido por los artículos 48 y 49 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, observando el contenido del artículo 98 de su Reglamento; y estará vigente hasta que las obras materia de este contrato hayan sido recibidas en su totalidad por **JAPAMI** y previa presentación de la garantía de vicios ocultos y/o mala calidad en los servicios, para responder tanto de los defectos de construcción como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de **EL CONTRATISTA** y a favor de **JAPAMI**. En este último caso, la fianza continuará vigente hasta que **EL CONTRATISTA** corrija los defectos y satisfaga sus responsabilidades, siendo requisito indispensable para su cancelación la conformidad expresa y por escrito de **JAPAMI**.

DÉCIMA CUARTA. Control y vigilancia. **JAPAMI** manifiesta que para el presente contrato designa a la **Ingeniera Arquitecta Denisse Jiménez Rojas**, como **Residente de obra**, mismo que fue designado por el **Gerente de Ingeniería y Diseño** de conformidad con las atribuciones que le otorga el artículo 71 en relación con el artículo 75 fracción III y VII del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; para supervisar, controlar, vigilar y revisar en todo tiempo los servicios relacionados con la obra pública y demás obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA**, incluyendo la validación de las estimaciones de obra ejecutada, conceptos fuera de catálogo y volúmenes excedentes presentados por el mismo, comunicando a la misma por escrito, las instrucciones pertinentes, a efecto que se ajusten a las especificaciones del proyecto. El residente de obra llevará el registro diario en la bitácora de los avances y aspectos relevantes de la obra y vigilará la buena ejecución de la obra. Asimismo, cumplirá las demás responsabilidades que señala la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

EL CONTRATISTA asigna como **Superintendente de obra**, al **Ingeniero Antonio Sánchez Galván**, considerando que tiene los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar la administración y dirección de los trabajos, así como personal profesional especializado en la materia, con amplia experiencia en el ramo en el lugar de los trabajos y obras que se estén desarrollando, con el propósito de responder ampliamente de las especificaciones generales de construcción, del proyecto y de las especificaciones especiales complementarias.

El **Superintendente de obra** designado por **EL CONTRATISTA**, tendrá la obligación de conocer el contrato, los términos de referencia y las especificaciones técnicas y deberá estar facultado para dirigir la ejecución de los trabajos a que se refiere este contrato; así como para

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO
Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (462) 606 91 00 Irapuato, Gto. México
www.japami.gob.mx

10/18



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/PRODI/2019-01

aceptar u objetar las estimaciones de obra que se formulen y, en general, para actuar a nombre de **EL CONTRATISTA**, con las facultades legales necesarias para el cumplimiento de este contrato.

El personal que designe **EL CONTRATISTA** estará sujeto a la aceptación de **JAPAMI** quien calificará si dichas personas reúnen los requisitos antes señalados, y en caso contrario, podrá en todo momento solicitar el cambio de las mismas.

DÉCIMA QUINTA. Responsabilidades de EL CONTRATISTA. **EL CONTRATISTA** responderá de todos y cada uno de los daños y perjuicios que se ocasionen a terceras personas y a **JAPAMI**, con motivo de los servicios relacionados con la obra pública materia de este contrato, bien porque no se ajusten al cumplimiento de las presentes cláusulas contractuales o a las instrucciones que por escrito le diere **JAPAMI** o cualquier representante autorizado por ésta, o bien, porque ignore o viole las bases, normas legales, reglamentos vigentes y demás ordenamientos en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal y municipal, aplicables en la realización y ejecución de la obra y trabajos contratados.

Así mismo, **EL CONTRATISTA** responderá por los actos u omisiones en la ejecución de los trabajos, en caso de que fuera fincada o determinada alguna responsabilidad patrimonial a cargo de **JAPAMI**, por una Autoridad Competente.

EL CONTRATISTA se obliga a que los materiales y el equipo que utilice en los trabajos objeto de los servicios relacionados con la obra pública, cumplan con las normas de calidad establecidas para cada uno de ellos, de conformidad con el anexo de especificaciones técnicas, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de **JAPAMI**. Los riesgos y la conservación de los trabajos hasta el momento de su entrega definitiva a **JAPAMI** serán a cargo de **EL CONTRATISTA**.

Será responsabilidad del Superintendente y **EL CONTRATISTA**, dentro de los primeros quince días posteriores al inicio de la fecha contractual de los trabajos, realizar conjuntamente con el Residente de los servicios relacionados con la obra pública, una revisión de los términos de referencia y programa de ejecución general de los trabajos y de los insumos, con la finalidad de determinar si existe la necesidad de realizar cambios a los términos, presupuesto de conceptos y programas de erogaciones, a sus especificaciones o al contrato, a efecto de analizar las alternativas de solución y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el contrato, y Las demás funciones que las disposiciones jurídicas le confieran, así como aquéllas que le encomiende **JAPAMI**.

El superintendente de **EL CONTRATISTA**, deberá tener una disponibilidad al 100% y atención exclusiva con respecto a esta obra. En caso contrario, **JAPAMI**, podrá reservarse en el contrato el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente y el contratista tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/PRODI/2019-01



Así mismo **EL CONTRATISTA** pagará las pruebas de laboratorio necesarias para la ejecución de la obra y presentará a **JAPAMI** los reportes originales de las mismas en las estimaciones requeridas. El laboratorio de control de calidad que contrate deberá contar con la acreditación ante el ANALISEC.

Además se obliga **EL CONTRATISTA** a tener servicios de sanitarios, para sus trabajadores, en el lugar de ejecución de la Obra, hasta la culminación de la misma.

Igualmente, **EL CONTRATISTA** se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes y trabajos ejecutados que amparan este contrato, igualmente no podrá subcontratar partes de la obra, sin previa aprobación expresa y por escrito de **JAPAMI**.

La responsabilidad de **EL CONTRATISTA** será única y exclusivamente de ella, en cuanto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social, respondiendo **EL CONTRATISTA** de las reclamaciones que sus trabajadores y demás personas presenten o pudieran presentar en su contra o en contra de **JAPAMI**, en todo lo referente a la materia objeto del presente contrato.

EL CONTRATISTA será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a terceras personas o a **JAPAMI** con el incumplimiento a los términos establecidos en el presente contrato o con motivo de su negligencia.

Si por falta de señalamiento preventivo en el sitio de los trabajos, ocurriere algún accidente que afecte a terceros, **EL CONTRATISTA** se responsabiliza de cubrir los daños y perjuicios ocasionados a éstos, por lo que deberá de sujetarse a los reglamentos u ordenamientos que las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública establezcan.

DÉCIMA SEXTA. Entrega-recepción de las obras y trabajos. Concluidos los trabajos, **EL CONTRATISTA** notificará a través de bitácora o excepcionalmente por escrito dentro de los siguientes diez días naturales a **JAPAMI**, la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados; para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

JAPAMI, dentro de un plazo no mayor a quince días naturales a partir del día siguiente a aquél en que reciban la notificación a que se refiere el párrafo anterior, verificará la debida terminación de los mismos. Si **JAPAMI**, encuentra deficiencias en la terminación de los trabajos durante la verificación, deberá solicitar a **EL CONTRATISTA** la reparación que corresponda conforme a las condiciones requeridas en el contrato.

El plazo de verificación de los trabajos pactado en este contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias; en este periodo, no se aplicarán penas convencionales. Si **EL CONTRATISTA**, no concluyera las reparaciones de las deficiencias después de la prórroga antes aludida se considerarán como volúmenes no

ejecutados por lo cual se realizará la deductiva de dicho volumen a la Estimación correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de que **JAPAMI** opte por la rescisión del contrato.

Las reparaciones de las deficiencias a que alude el párrafo anterior no podrán consistir en la ejecución total de conceptos de trabajo pendiente de realizar. En este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que los trabajos no fueron concluidos en el plazo convenido.

Acta de recepción física Al finalizar la revisión y verificación de los trabajos, **JAPAMI** contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo la responsabilidad de **JAPAMI**.

La expedición del acta de recepción física requerirá que **EL CONTRATISTA** haya entregado a **JAPAMI** la fianza de vicios ocultos para proceder a su recepción física.

La fianza se deberá constituir por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos, a efecto de responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido de conformidad con lo establecido en este contrato y en la legislación aplicable. De conformidad al segundo párrafo del artículo 95 del reglamento de la ley, esta garantía tendrá una vigencia de 12 meses a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo de **EL CONTRATISTA**.

Acta de recepción parcial JAPAMI, podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos de conformidad con lo previsto por el Artículo 167 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas cuando sin estar éstos concluidos, a juicio de **JAPAMI**, existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse, debiendo levantar el acta correspondiente en términos de lo dispuesto por el Artículo 166 del Reglamento de la Ley en cita.

DÉCIMA SÉPTIMA. Prefiniquito. **EL CONTRATISTA** se obliga a formular conjuntamente con **JAPAMI**, en el ámbito administrativo un prefiniquito, en el momento en el que hayan realizado trabajos con un avance físico máximo equivalente al 80% del programa de ejecución estipulado; no se pagará ninguna estimación arriba de este porcentaje sin cuadro de prefiniquito.

En caso de incumplimiento de esta obligación, **JAPAMI** aplicará a título de retención el importe de la estimación correspondiente, sin responsabilidad para la misma, hasta en tanto **EL CONTRATISTA** realice los trámites administrativos para formular el finiquito y dar por terminado el contrato. Por lo tanto resulta evidente que la última estimación presentada representará un porcentaje no menor del 20% del monto contratado o en su defecto cuando así se determine en los convenios realizados, llegando al 20% del monto actualizado, y que a la presentación de ésta para su revisión deberá estar acompañada por los siguientes documentos:

- a) Presupuesto definitivo,
- b) Planos definitivos de Obra,
- c) Actas de entrega recepción,

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/PRODI/2019-01



- d) Bitácora,
- e) Cuadro de finiquito,
- f) Reporte fotográfico de terminación de Obras
- g) Devolución del material que le haya suministrado **JAPAMI** o bien, haya sido adquirido directamente por **JAPAMI** para la ejecución de la Obra y que ya no se vaya a utilizar en la misma.
- h) Cualquier otro aspecto que se considere necesario e importante a fin de estar en aptitud de recibir la Obra posteriormente en tiempo y de acuerdo con el programa acordado.

La falta de cualquiera de estos documentos impedirá el pago de la misma.

DÉCIMA OCTAVA. Finiquito. Recibidos físicamente los trabajos, ambas partes dentro de los sesenta días naturales a partir de la recepción física de los trabajos, procederán a elaborar el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra, que resulten para cada una de ellas, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Para efecto de formular el finiquito, **JAPAMI** notificará por escrito al contratista, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo; en este caso será obligatoria la asistencia de **EL CONTRATISTA**, sin embargo, no obstante haber sido notificado por escrito, no acude al llamado, **JAPAMI** procederá a su elaboración en el plazo y forma. Debiendo comunicar su resultado dentro del plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de su emisión, una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **EL CONTRATISTA**, éste tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza gestión alguna, se dará por aceptado.

Hasta este momento se dará por terminado el contrato, y de encontrarse **EL CONTRATISTA** fuera del plazo de ejecución de la obra, se considerará que está incurriendo en los supuestos del artículo 51 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Sin embargo, quedarán subsistentes las acciones que deriven precisamente de dicho finiquito y además, la garantía otorgada por **EL CONTRATISTA** para responder por los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, conforme a los términos de éste contrato y en la legislación aplicable.

DÉCIMA NOVENA. Acta de Extinción de Derechos o acta de entrega recepción total.- EL CONTRATISTA y JAPAMI una vez que hayan elaborado el finiquito del contrato, se obligan a celebrar el Acta de Extinción de Derechos o Acta de entrega recepción total en los términos de los artículos 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cancelando en consecuencia la garantía de cumplimiento de contrato. Dejando a salvo los derechos de **JAPAMI** para el reclamo de los posibles vicios ocultos que se llegasen a presentar en la obra materia del presente contrato.

VIGÉSIMA. Una vez concluida la obra, **JAPAMI** vigilará que la unidad que deba operarla, reciba por parte del contratista, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones técnicas que fueron aplicadas durante su ejecución y en su caso los manuales e instructivos de operación y mantenimiento

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO
Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia

Tel. 01 (462) 606 91 00 Irapuato, Gto. México

www.japami.gob.mx

14/18



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/PRODI/2019-01

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/PRODI/2019-01



correspondientes, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

VIGÉSIMA PRIMERA. Concluida la obra, no obstante su recepción formal y habiéndose levantado el acta respectiva, **EL CONTRATISTA** se obliga a responder de los defectos que resulten en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, y en caso de no hacerlo, **JAPAMI** podrá hacer exigibles las obligaciones consignadas en la fianza que previamente entregó **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Si se diere el supuesto de que aparecieren defectos o vicios ocultos, dentro del plazo que cubre la garantía, **JAPAMI** deberá notificarlo por escrito a **EL CONTRATISTA**, quien estará obligado a realizar las reparaciones o correcciones necesarias, dentro del plazo máximo de treinta días naturales, transcurrido este plazo sin que **EL CONTRATISTA** haya satisfecho plenamente el requerimiento, **JAPAMI** procederá a hacer efectiva la garantía.

VIGÉSIMA TERCERA. Penas Convencionales. **LA JAPAMI** tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por el contratista de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual, comparará periódicamente, contra el programa, el avance de los trabajos.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, si por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, se determina un atraso igual o mayor al 20% en los programas de ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos, **JAPAMI** aplicará a título de retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, la penalización consistente en la retención de **2 al millar** de la diferencia de dichos importes por el número de días, desde la fecha del atraso en el programa, hasta la revisión. El importe de la penalización anterior podrá ser recuperada por **EL CONTRATISTA** en las estimaciones subsecuentes, siempre y cuando regularice los tiempos de atraso establecidos en los programas de ejecución, de suministro o de utilización de los insumos; sin embargo si no ocurren estas condiciones, la retención tendrá el carácter de definitiva si a la fecha pactada para la terminación de los trabajos, estos no se han concluido en los términos del contrato. El atraso se valorizará como el resultado de dividir el desfaseamiento (% AR- % AP) entre el avance programado (% AP) a la fecha del corte.

$$\text{Atraso} = \frac{\text{Desfaseamiento}}{\%AP} \times 100 = \frac{(\% AR - \% AP)}{\%AP} \times 100$$

Así mismo, para el caso de que el contratista no concluya los trabajos en la fecha señalada en el contrato, se aplicará una pena convencional consistente en una cantidad igual al **5 al millar** del importe de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse hasta la fecha de terminación señalada en el programa considerando el ajuste de costos y multiplicada por el número de días transcurridos hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de **JAPAMI**. El monto máximo de penalización será del **10 % (diez por ciento)** del total del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. Trabajos Extraordinarios. EL CONTRATISTA deberá presentar toda la documentación de los conceptos extraordinarios para su revisión y autorización al departamento de costos, avalados previamente por el departamento de supervisión, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores al trabajo extraordinario realizado.

En caso de no presentar la documentación solicitada, se le aplicará una sanción consistente al **10%(diez por ciento)** del valor de los trabajos realizados, por concepto; al momento de presentar las estimaciones de dichos trabajos.

No obstante lo anterior, en caso de continuar con el incumplimiento mencionado con antelación, se aplicará el **10%(diez por ciento) adicional** por cada mes de retraso sobre los precios autorizados, por conceptos, hasta el momento que se presenten de manera correcta y completa.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio de **JAPAMI** no sea imputable **EL CONTRATISTA**.

Independientemente de la pena convencional señalada en el párrafo anterior, **JAPAMI** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o bien la rescisión del mismo

VIGÉSIMA QUINTA. Suspensión temporal del contrato. **JAPAMI** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la obra contratada, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA SEXTA. Terminación anticipada del contrato. De conformidad con el Artículo 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la terminación anticipada del contrato procederá sólo en los casos expresamente señalados en el artículo 60 de la Ley, por lo que no podrá celebrarse ningún acuerdo entre las partes para tal efecto. El procedimiento a aplicar en la terminación anticipada será el estipulado en el reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Rescisión del contrato. **JAPAMI** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causa de interés general o por contravención a la legislación de la materia; así como por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista.

Una vez emitida la determinación de rescisión, **JAPAMI** de manera precautoria se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, esto con la finalidad de proceder a hacer efectivas las garantías.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/PRODI/2019-01



Las partes convienen y **EL CONTRATISTA** acepta en forma expresa, que **JAPAMI** podrá rescindir administrativamente el presente contrato por cualquiera de las siguientes causas, entre otras:

- 1) Si **EL CONTRATISTA**, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada.
- 2) Si **EL CONTRATISTA** interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por **JAPAMI**.
- 3) Si **EL CONTRATISTA** no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y en el programa de trabajo o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de **JAPAMI**.
- 4) Si **EL CONTRATISTA** no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de la dependencia o entidad, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- 5) Si **EL CONTRATISTA** es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles.
- 6) Si **EL CONTRATISTA** subcontrata partes de los trabajos objeto del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito de **JAPAMI**.
- 7) Si **EL CONTRATISTA** cede los derechos de cobro derivados de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de **JAPAMI**.
- 8) Si **EL CONTRATISTA** no da a **JAPAMI** las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- 9) Si **EL CONTRATISTA** cambia su nacionalidad por otra.
- 10) Si **EL CONTRATISTA** siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el presente contrato.
- 11) En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y las leyes federales y estatales aplicables.

El procedimiento de rescisión a seguir será el establecido por el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA OCTAVA. Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y en todo lo que no esté expresamente pactado en el mismo, las partes se someten a las leyes de la materia y a los tribunales de Irapuato, Gto., renunciando al fuero de sus presentes y futuros domicilios.

Las partes se hacen sabedoras que en los contratos la voluntad de las partes es la Suprema Ley, asimismo manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

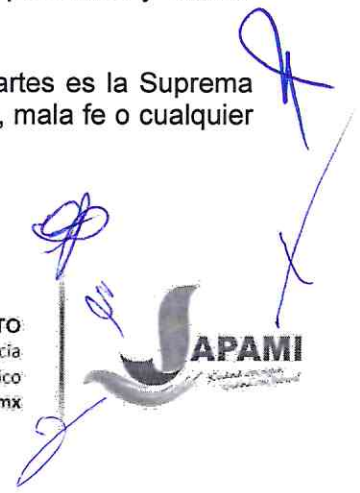
JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres-Landa No. 1720 Col. Independencia

Tel. 01 (462) 606 91 00 Irapuato, Gto. México

www.japami.gob.mx

17/18



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/PRODI/2019-01**



Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance y fuerza legal, lo firman en dos ejemplares en la ciudad de Irapuato, Gto., a los **13 trece días del mes de diciembre de 2019.**

POR EL CONTRATISTA

ANTONIO SANCHEZ GALVAN

POR JAPAMI

**HUMBERTO JAVIER ROSILES ÁLVAREZ
DIRECTOR GENERAL**

TESTIGOS

**FELIPE DE JESÚS RICARDO JAIMES CEBALLOS
TESORERO**

**ESTEBAN JESUS BANDA GALLARDO
GERENTE DE INGENIERÍA Y DISEÑO**

**DENISSE JIMENEZ ROJAS
RESIDENTE DE OBRA**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/PRODI/2019-01

